

**MAT:** Solicita ampliación de plazo.

**ANT.:** Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016, que aprueba el programa de cumplimiento de Minera Florida Ltda.

**ADJ.:** Documentos que indica

**GG-014/2017**

Santiago, 2 de febrero de 2017

Señor

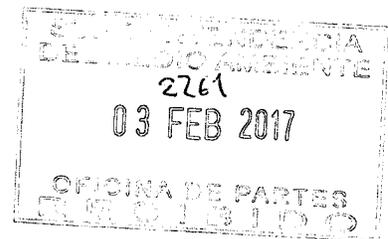
Camilo Orchard R.

Fiscal Instructor, División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

**PRESENTE**



De nuestra consideración:

**Sandra Campos Salvatierra**, en representación de **MINERA FLORIDA LTDA.** (“MFL”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre del Parque II, Piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo a solicitar la ampliación del plazo para iniciar la implementación del PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, comprometida por MFL en el Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio rol D-074-2015 y que se encuentra en actual ejecución, con motivo de los antecedentes que se exponen a continuación:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-074 de 17 de diciembre de 2015 (“Formulación de Cargos”), esta Superintendencia inició un procedimiento sancionatorio contra MFL, formulando 14 cargos asociados al incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental que rigen su explotación del yacimiento minero “Pedro de Valencia” de la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

Entre las exigencias que se estimaron infringidas está la obligación de *“presentar un Plan de Compensación de Emisiones al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana para su aprobación, en un plazo de 60 días, a contar de la notificación de la Resolución respectiva, en caso de que el proyecto fuere calificado ambientalmente favorable. En dicho Plan se indicará la forma, plazo y condiciones de aquellas emisiones que deben ser compensadas”*, que fuera establecida en el considerando 5.1.1 de la Res. Ex. N° 99/2011 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (“RCA 99/2011”) que calificó favorablemente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de mi representada.

Esta desviación dio origen al cargo N° vii de la Formulación de Cargos, que imputó a MFL el *“No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto”*.

2. A fin de volver a un estado de cumplimiento respecto de cada una de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, MFL presentó un Programa de Cumplimiento (el “Programa”), el que fue aprobado en definitiva mediante Res. Ex. N° 5 / Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.

La notificación de dicha resolución se realizó por carta certificada ingresada al Centro de Distribución Postal de la comuna de Providencia con fecha 27 de febrero de 2016, por lo que el Programa se entiende vigente desde el 2 de marzo de 2016<sup>1</sup>.

Respecto al cargo N° vii), el Programa contempla en el Objetivo Específico N° 7 el dar cumplimiento de las exigencias establecidas en el considerando 5.1.1. de la RCA 99/2011, comprometiéndose como Resultado Esperado N°1 el *“contar con un PCE aprobado e iniciada su implementación, conforme al considerando 5.1.1. de la RCA 99/2011 modificado por el considerando 5.1.1. de la RCA 104/2012”*.

A ese efecto el Programa contempla las siguientes acciones:

- a) Presentar un PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, cuya ejecución está programada dentro de los dos primeros meses del Programa, contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.

Considerando la vigencia del Programa, el plazo vencía el día 2 de mayo de 2016, fecha en la cual fue presentado el PCE a la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente (“SEREMI MMA RM”) con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“SEA RM”).

---

<sup>1</sup> Lo anterior por aplicación del artículo 46 inciso 2 de la Ley N° 19.880, que establece que *“las notificaciones pro carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*.

- b) Inicio de implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros, cuya ejecución está programada dentro del primer mes contado desde la notificación que aprueba el PCE.

Por otra parte, cabe señalar que conforme al Programa la ejecución de la acción b) está sujeta al supuesto que “se apruebe el PCE dentro del plazo de 6 meses desde su presentación.” (Énfasis agregado)

Agrega además que *“En caso que la autoridad competente en el plazo indicado rechazara el PCE o no se pronunciara sobre el mismo por causa no imputable al retraso de entrega de documentación por el titular, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles solicitando un nuevo plazo”*.

3. Dando ejecución al Programa, el día 2 de mayo de 2016 MFL ingresó ante la SEREMI MMA RM, con copia al SEA RM, el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia timbrada por la SEREMI MMA RM el día 2 de mayo de 2016, así como una copia timbrada por el SEA RM con fecha 2 de mayo de 2016.

4. Por medio de Carta AIRE N°689 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 14 de septiembre de 2016, notificada por medio de carta certificada de fecha 15 de septiembre de 2016, fueron efectuadas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de MFL. La SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana otorgó a mi representada plazo de 30 días para dar respuesta a las observaciones efectuadas.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia de la Carta AIRE N°689, de la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, de fecha 14 de septiembre de 2016.

5. Con fecha 2 de noviembre de 2016, mi representada da cumplimiento a lo solicitado, dando respuesta, dentro del plazo indicado, a las observaciones formuladas en la de Carta AIRE N°689, de fecha 14 de septiembre de 2016.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia del escrito de respuesta la Carta AIRE N°689, presentado a la SEREMI MMA RM con fecha 2 de noviembre de 2016.

6. Con fecha 4 de noviembre de 2016, dentro del plazo establecido en el PdeC, MFL presentó una solicitud de ampliación de plazo de 3 meses para la obtención de un pronunciamiento de la SEREMI al PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” y de suspensión de la ejecución de las acciones inicio de implementación de PCE, en virtud de que, transcurrido el plazo de 6 meses desde su presentación, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana no se ha pronunciado sobre el PCE presentado, por causas no imputables al retraso de entrega de documentación por el titular, el supuesto establecido para dar inicio a la implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros no se encuentra configurado.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 la SMA resuelve la solicitud efectuada, concediendo la ampliación de plazo por 3 meses para ejecutar la acción N°2 del Resultado Esperado N°1 del Objetivo Específico N°7 del Programa de Cumplimiento. El nuevo plazo otorgado vencería, en consecuencia, el día 2 de febrero de 2017.

La solicitud de ampliación de plazo y la resolución que concede la ampliación solicitada son acompañados a esta presentación.

7. Por medio de Carta AIRE N°0033 de fecha 12 de enero de 2017, notificada por medio de carta certificada de la misma fecha, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana efectuó nuevas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de MFL. La SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana otorgó a mi representada plazo de 30 días para dar respuesta a las observaciones efectuadas.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia de la Carta AIRE N°0033, de la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, de fecha 12 de enero de 2017.

El plazo para dar respuesta a dicha carta, vencería el día 24 de febrero de 2017, por lo que mi representada aún se encuentra dentro de plazo para dar respuesta a las observaciones de la SEREMI de Medio Ambiente de la RM.

8. En virtud de lo expuesto, a esta fecha Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana no se ha pronunciado sobre el PCE presentado, por causas no imputables al retraso de entrega de documentación por el titular, por lo que el supuesto establecido para dar inicio a la implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros, comprometidas como Resultado Esperado N°1 del Objetivo Específico N° 7 del Programa no se encuentra configurado.

En efecto, según ya se dijera, el Programa fue aprobado el día 25 de febrero de 2016 mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015, notificada por carta certificada de fecha 27 de febrero de 2016, de manera que la notificación se entiende practicada el día 2 de marzo de 2016. En consecuencia, el PCE fue presentado, dentro de plazo, el día 2 de mayo de 2016, y no fue aprobado en los 6 meses siguientes, en virtud de lo cual fecha 4 de noviembre de 2016, dentro del plazo establecido en el PdeC, MFL presentó una solicitud de ampliación de plazo de 3 meses, ampliación que fue concedida con fecha 14 de noviembre de 2016. A esta fecha el PCE aún no cuenta con aprobación de la autoridad competente -supuesto que condiciona la acción de inicio de ejecución del PCE.

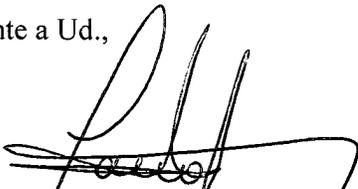
Conforme a este supuesto, transcurrido el plazo y en caso de no contar con un pronunciamiento de la SEREMI MMA RM sobre el PCE –como ha ocurrido en la especie– MFL debe informar a la SMA de su configuración dentro de los 5 días hábiles siguientes -día 9 de febrero de 2016-, solicitando un nuevo plazo para estas acciones.

## II. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

Habiéndose acreditado la verificación del supuesto establecido en el Objetivo Específico N°7, Resultado Esperado N° 1 para la acción de b) “*Inicio de implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros*”, y considerando además que dicho supuesto dice relación con un hecho que no depende de MFL sino de un tercero –cual es, la SEREMI MMA RM– por la presente solicito al señor fiscal instructor tenga a bien:

1. Otorgar un nuevo plazo de 1 mes para la obtención de un pronunciamiento de la SEREMI al PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”. El plazo propuesto tiene como fundamento los tiempos que actualmente maneja dicho SEREMI para el otorgamiento de autorizaciones a PCE;
2. Suspender la ejecución de las acciones inicio de implementación de PCE, pendiente la obtención de aprobación de la SEREMI MMA RM al PCE presentado con fecha 2 de mayo de 2016, conforme a la lógica que subyace a estas acciones en el Programa.

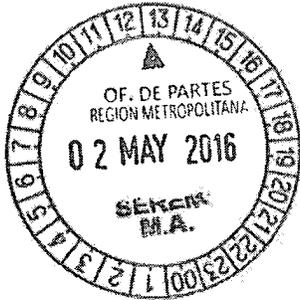
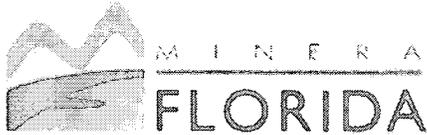
Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Sandra Campos Salvatierra  
p.p/Minera Florida Ltda.

**Adjunto.**

- Copia de carta conductora del PCE de MP10 del proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, timbrada por la SEREMI MMA RM con fecha 2 de mayo de 2016.
- Copia de carta conductora del PCE de MP10 del proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, timbrada por la SEA RM con fecha 2 de mayo de 2016.
- Carta AIRE N°689, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 14 de septiembre de 2016.
- Copia del escrito de respuesta la Carta AIRE N°689, presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana con fecha 2 de noviembre de 2016.
- Solicitud de ampliación de plazo de fecha 4 de noviembre de 2016.
- Resolución Ex. N°8 de 14 de noviembre de 2016, que concede la ampliación de plazo solicitada.
- Carta AIRE N°0033, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 12 de enero de 2017.



**MAT:** Presenta Plan de Compensación de Emisiones de MP10. Proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, de Minera Florida Ltda.

**REF:** Res. Ex. N° 99/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la R.M. que aprueba ambientalmente el proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, de Minera Florida Ltda.

Santiago, 27 de abril de 2016

Señor  
Jorge Canals  
Secretario Regional Ministerial  
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, R.M.  
San Martín 73, piso 4. Santiago  
**PRESENTE**

Marco Meneses Cortés, cédula nacional de identidad número 8.167.428-0, en representación de **Minera Florida Ltda.** (“MFL”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre II, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente someto a su consideración el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de MFL, según los antecedentes que expongo a continuación:

## I. ANTECEDENTES

1. MFL es titular del proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, cuya calificación ambiental favorable consta de la Res. Ex. 99/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 99/2011”).

En el marco de la normativa aplicable, especialmente del D.S. 66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (“PPDA”), la

RCA 99/2011 exigió a MFL: *“Al respecto, de acuerdo a los antecedentes presentados durante el proceso de evaluación, el titular para la fase de construcción deberá compensar un total 44,1497 ton/año de MP10, los que guardan relación con los 12 meses que durará la fase de construcción.”*<sup>1</sup>. (el destacado es nuestro). Por su parte, el considerando 5.1.3 de la RCA 99/2011, estableció que la fase de operación generará un total de 3,06947 ton/año de MP10 y 21,07978 ton/año de NOx

Al aplicar a las cantidades anteriormente indicadas, el factor establecido en el artículo 98 del PPDA, resulta que MFL debe compensar 66,2 ton/año de MP10 para la fase de construcción, y 4,6 ton/año de MP10 durante la operación del proyecto Planta de Procesamiento de Relaves.

2. Con motivo de la información entregada por esta Secretaría mediante Ord. 686 de 25 de septiembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) inició un procedimiento sancionatorio contra MFL el día 17 de diciembre de 2015.

En concreto, el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1/ Rol D- 074 -2015 de la SMA imputó a mi representada *“vii. No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) y Dióxido de Nitrógeno (NOx) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto”*.

3. Las infracciones imputadas fueron objeto de un Programa de Cumplimiento a la SMA, el que fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.

Según dicho programa de cumplimiento, respecto a la obligación del considerando 5.1.1 de la RCA 99/2011, MFL se comprometió a *“Presentar plan de compensación de emisiones de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la RM, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM.”*

Cabe tener en cuenta que el proyecto calificado por la RCA 99/2011 consideraba para el abastecimiento de energía un empalme a la actual subestación eléctrica, ubicada al interior de la faena, además de dos unidades autogeneradores de respaldo de energía de 1.500 kW (diesel).

---

<sup>1</sup> Considerando 5.1.1.



Ahora bien, con motivo del proyecto “Planta de Generación Eléctrica Minera Florida EXP N° 171/2011”, estas unidades autogeneradoras no fueron instaladas. Conforme se desprende del considerando 3.1 de la Res. Ex. 104/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana- que aprobó ambientalmente este proyecto – las unidades autogeneradoras fueron reemplazadas por una planta generadora de electricidad de funcionamiento permanente, compuesta por 5 grupos generadores electrógenos de 1.500 kW cada uno, de los cuales 1 equipo se contempla como respaldo en caso de emergencia.

Por ello, considerando que la generación de ton/año de NOx asociados a la RCA 99/2011 dice relación con la operación del grupo electrógeno, que no fue instalado y que luego fue modificado por la RCA 104/2012, se debe tener en cuenta lo señalado por esta última resolución de calificación ambiental en su considerando 5.1.1. en cuanto a que “(...) *el proyecto no requiere compensar sus emisiones atmosféricas debido a que no supera los límites establecidos en el artículo 98 de la misma normativa*”. Lo anterior, por cuanto la tabla N° 8 de la RCA 104/2012 - referida a las emisiones durante la fase de construcción – establece que las emisiones de NOx corresponden a una cantidad de 5,4301 ton/año, en tanto que en la tabla N° 9, referida a las emisiones durante la fase de operación se establece para NOx una cantidad de 5,0435 ton/año. De esta forma, al prescindirse de la principal fuente emisora de NOx de la RCA 99/2011, y según establece la RCA 104/2012, no debe compensarse NOx.

Conforme a ello, el plan de acciones y metas aprobado por la SMA compromete la presentación del Plan de Compensación de Emisiones para MP 10 y el inicio de ejecución de las acciones de compensación comprometidas.

Así las cosas, a fin de cumplir tanto con lo establecido en la RCA 99/2011, como en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, a continuación presentamos a usted el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente a las fases de construcción y operación del proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”.

## **II. DESCRIPCIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES**

Entre los mecanismos aceptados para compensar emisiones, MFL ha optado por efectuar la compensación de 70,8 toneladas de MP10, a través de la mantención de áreas silvestres de 203 hectáreas en el sector Las Canchas, en la Reserva Natural Privada Altos de Cantillana, comuna de Alhúe, Región Metropolitana.



A mayor abundamiento, para garantizar la compensación de emisiones exigida, MFL ha celebrado un contrato de ejecución de compensación emisiones (el "Contrato") con la Corporación Altos de Cantillana, propietaria y administradora de los terrenos. Según consta del Contrato, la Corporación Altos de Cantillana se ha comprometido a realizar durante 12 meses programas de control; de restauración y rehabilitación Ambiental; de educación e integración de la Comunidad; y, de investigación para la conservación, todos los cuales son mayormente detallados en el Contrato y en el Plan de Compensación por Emisiones de Material Particulado MP10, adjunto a esta presentación.

### III. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

En atención de los antecedentes y fundamentos expuestos, así como las normas citadas y demás pertinentes,

**SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**, aprobar el Plan de Compensación de Emisiones de MP10 propuesto por Minera Florida Ltda., para dar cumplimiento a lo comprometido en el considerando 5.1.1 de la RCA 99/2011 y en el programa de cumplimiento aprobado por la SMA en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Marco Meneses Cortés  
p.p. Minera Florida Ltda.

C.C.: Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

#### Adjuntos

- a) Plan de Compensación de Emisiones por Material Particulado MP10 – Reserva Natural Altos de Cantillana.
- b) Contrato de Ejecución de Plan de Compensación de Emisiones" suscrito con ONG Corporación de Desarrollo Altos de Cantillana el día 29 de abril de 2016.



**MAT:** Presenta Plan de Compensación de Emisiones de MP10. Proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, de Minera Florida Ltda.

**REF:** Res. Ex. N° 99/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la R.M. que aprueba ambientalmente el proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, de Minera Florida Ltda.

Santiago, 27 de abril de 2016

Señor  
Jorge Canals  
Secretario Regional Ministerial  
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, R.M.  
San Martín 73, piso 4. Santiago  
**PRESENTE**

Marco Meneses Cortés, cédula nacional de identidad número 8.167.428-0, en representación de **Minera Florida Ltda.** (“MFL”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre II, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente someto a su consideración el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de MFL, según los antecedentes que expongo a continuación:

## I. ANTECEDENTES

1. MFL es titular del proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, cuya calificación ambiental favorable consta de la Res. Ex. 99/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 99/2011”).

En el marco de la normativa aplicable, especialmente del D.S. 66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (“PPDA”), la



Ahora bien, con motivo del proyecto “Planta de Generación Eléctrica Minera Florida EXP N° 171/2011”, estas unidades autogeneradoras no fueron instaladas. Conforme se desprende del considerando 3.1 de la Res. Ex. 104/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana- que aprobó ambientalmente este proyecto – las unidades autogeneradoras fueron reemplazadas por una planta generadora de electricidad de funcionamiento permanente, compuesta por 5 grupos generadores electrógenos de 1.500 kW cada uno, de los cuales 1 equipo se contempla como respaldo en caso de emergencia.

Por ello, considerando que la generación de ton/año de NOx asociados a la RCA 99/2011 dice relación con la operación del grupo electrógeno, que no fue instalado y que luego fue modificado por la RCA 104/2012, se debe tener en cuenta lo señalado por esta última resolución de calificación ambiental en su considerando 5.1.1. en cuanto a que “(...) *el proyecto no requiere compensar sus emisiones atmosféricas debido a que no supera los límites establecidos en el artículo 98 de la misma normativa*”. Lo anterior, por cuanto la tabla N° 8 de la RCA 104/2012 - referida a las emisiones durante la fase de construcción – establece que las emisiones de NOx corresponden a una cantidad de 5,4301 ton/año, en tanto que en la tabla N° 9, referida a las emisiones durante la fase de operación se establece para NOx una cantidad de 5,0435 ton/año. De esta forma, al prescindirse de la principal fuente emisora de NOx de la RCA 99/2011, y según establece la RCA 104/2012, no debe compensarse NOx.

Conforme a ello, el plan de acciones y metas aprobado por la SMA compromete la presentación del Plan de Compensación de Emisiones para MP 10 y el inicio de ejecución de las acciones de compensación comprometidas.

Así las cosas, a fin de cumplir tanto con lo establecido en la RCA 99/2011, como en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, a continuación presentamos a usted el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente a las fases de construcción y operación del proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”.

## **II. DESCRIPCIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES**

Entre los mecanismos aceptados para compensar emisiones, MFL ha optado por efectuar la compensación de 70,8 toneladas de MP10, a través de la mantención de áreas silvestres de 203 hectáreas en el sector Las Canchas, en la Reserva Natural Privada Altos de Cantillana, comuna de Alhúe, Región Metropolitana.



CARTA AIRE N° 689

ANT.: Carta S/N recibida el 02 de mayo de 2016, de Minera Florida Ltda.

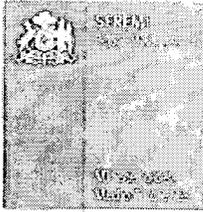
MAT.: Observaciones Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves".

SANTIAGO, 14 SEP. 2016

**SEÑORES**  
**MINERA FLORIDA LTDA.**  
**CERRO COLORADO 5240, TORRE DEL PARQUE II,**  
**OFICINA A, PISO 9**  
**LAS CONDES**

En el marco del Programa de Compensación de Emisiones (PCE), requerido a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°99/2011, para el proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves" (PPR), presentado por Minera Florida Ltda., mediante Carta S/N recibida con fecha 02 de mayo de 2016 y en relación a los contenidos de las mismas. Esta Secretaría Regional Ministerial (SEREMI), solicita lo siguiente:

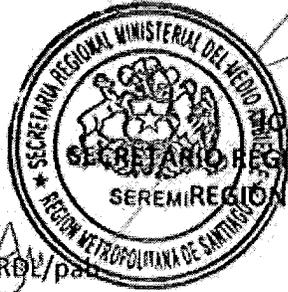
1. En relación a los Antecedentes Generales del Proyecto, el Titular deberá indicar los límites geográficos del área del proyecto PPR.
2. En relación a la descripción del PCE el Titular deberá indicar los siguientes antecedentes:
  - 2.1. Se requiere plano de ubicación a escala y en coordenadas UTM entregado en formato shape y KMZ. Los planos deberán ser elaborados en formato A2, según lo que se establece en el documento Anexo "Especificaciones Entrega Productos Cartográficos". Considerando que es de relevancia al momento de poder evaluar un PCE que, en el área a intervenir en la Reserva Altos de Cantillana, no exista una superposición con otro Programa de Compensación de Emisiones.
  - 2.2. Con respecto al Programa de Restauración, Rehabilitación y Mantenimiento de las 143 hectáreas a compensar. Se requiere información que garantice, un buen prendimiento de la plantación de los 300 individuos después del año. Asimismo, deberá indicar con información cartográfica sobre distribución de los individuos a plantar (identificación de las zonas con tipo y cantidad de especie).



182

Finalmente, el Titular deberá presentar ante esta Secretaría Regional las correcciones o en su defecto un nuevo PCE, en formato físico y digital, en un plazo no superior a 30 días.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*

JORGE CANALS DE LA PUENTE  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
SEREMI REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

*[Handwritten initials]*  
MCS/dtc/rdv/pas

Adj.:

- Especificaciones Entrega Productos Cartográficos.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Servicio de Evaluación Ambiental RMS
- Archivo Área Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS

## ANEXO

### Especificaciones Entrega Productos Cartográficos

Los planos serán elaborados en formato A2, estarán conformados por cinco elementos complementarios, se anexarán doblados y almacenados en fundas plásticas tamaño carta:

Los contenidos de cada cuadro (figura N° 1) son:

Cuadro N° 1:

Plano de ubicación a escala intercomunal.  
Escala de presentación entre 1:100.000 y 1:200.000.  
Dimensión aproximada de 165x185 mm.  
Identificando: Ciudades, principales vialidades, relieve (modelo de elevación o curva de nivel), principales cursos y cuerpos de agua, proyecto de forma puntual y toponimia de la información incluida.

Cuadro N° 2:

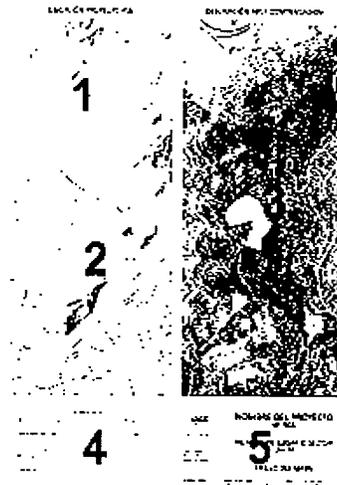
Plano de ubicación a escala comunal.  
Escala de presentación entre 1:15.000 y 1:40.000.  
Dimensión aproximada de 250x185 mm.  
Identificando: Límite comunal, vías de acceso y/o vialidad, relieve (modelo de elevación o curvas de nivel), Cursos y cuerpos de agua, límite del proyecto y toponimias de: vialidad; comunas; principales cerros; Hidrografía; parques y obras de Infraestructura relevante.

Cuadro N° 3:

Plano Área de Compensación.  
Escala 1:1.000 a 1:7.000 (dependiendo dimensiones del proyecto).  
Dimensiones aproximadas de 422x185mm  
Incluyendo: Imagen satelital (imagen Google georreferenciada), polígono(s) del área a compensar, zonificación de cobertura de la vegetación, toponimia relevante, texto o etiquetas con superficies por zonificación.

Cuadro N° 4:

Simbología del mapa.  
Dimensión aproximada de 90x185mm  
Incluye: simbología de los cuadros de ubicación, diferenciando los contenidos o convenciones utilizados en ellos y simbología temática, utilizando para el caso de cobertura vegetal, la clasificación según el Catastro de Bosque Nativo de la CONAF.



Cobertura (%)	Densidad
< 10	Sin Vegetación
10 - 25	Muy abierto
25 - 50	Abierto
50 - 75	Semi denso
> 75	Denso

#### Cuadro N° 5:

Viñeta del plano.

Dimensión aproximada de 90x185mm

Esta debe contemplar:

**Nombre del Proyecto:** nombre asignado en el Plan de Compensaciones de Emisiones (PCE), incluyendo en segunda línea el número de Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

**Nombre del lugar:** nombre del lugar, sector, parcela, predio, hijuela, etc. Con que se ubica el área a compensar. Adicionalmente debe incluir en segunda línea la comuna.

**Título del mapa:** Título o nombre específico del contenido del mapa.

**Logo:** imagen con el logo del titular del PCE o de la consultora que realiza la cartografía o ambos.

**Titular del Proyecto:** nombre de la empresa o consultora que realiza la compensación

**Fecha PCE:** fecha en que se presentó el plan de compensación de emisiones.

**Cartografía:** Nombre de la empresa, consultora o profesional que elabora la cartografía.

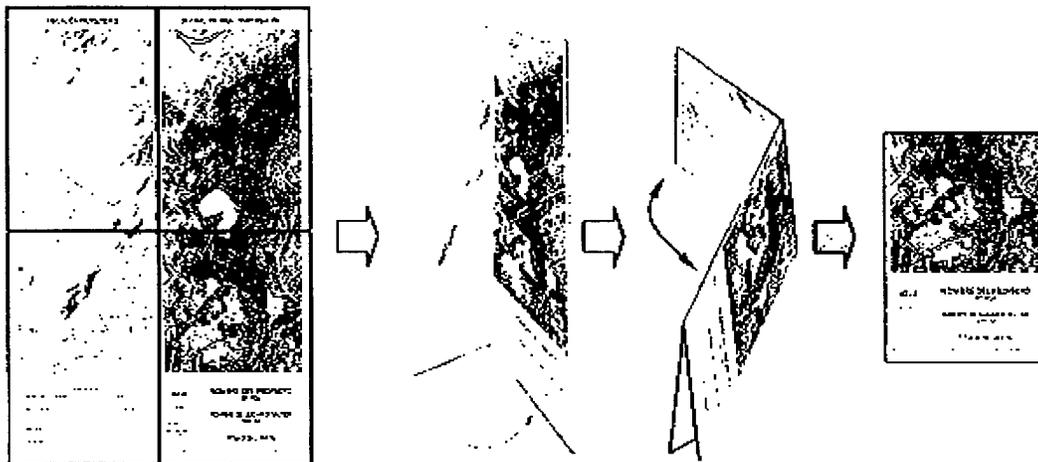
**Datos Cartográficos:** Los datos cartográficos se encuentran predefinidos y son: proyección UTM en metros; Datum WGS-84; huso 19 Sur, además de la fuente que sea utilizado.

**Superficie del Área:** Superficie total del área representada en la cartografía

**Porcentaje de Cumplimiento:** Porcentaje del área representada respecto del total a compensar.

#### Plegado de la Cartografía:

El plegado de la cartografía es formato carta (8 1/2 x 11) y el procedimiento se gráfica a continuación en cuatro pasos:



En caso que el tamaño de la información requiera de mayores dimensiones gráficas para respetar los rangos de escala solicitada, se puede reemplazar por formato A1 o A0, aplicando los pliegues necesarios hasta lograr el tamaño final especificado.

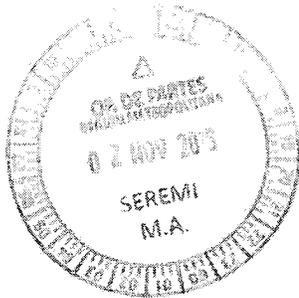
Archivo digital de Entrego:

Se entregará un archivo digital en formato Shape georreferenciado en el DATUM WGS-84, Huso 19 Sur, en proyección UTM (metros) del polígono total del área a compensar, incluyendo mínimamente la siguiente base de datos relacional. Adicionalmente, se puede entregar y/o reemplazar dicho archivo digital con un KML de Google Earth.

CAMPO	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
Nombre	Nombre del Proyecto	DIA "Proyecto Inmobiliario"
RCA	Resolución de Calificación Ambiental	XX/AÑO
Nombre Titular	Nombre del representante legal de la empresa	Nombre completo
Año Presentación	Año en que se presenta el PCE	2011
Total Toneladas	Total de Toneladas a Compensar	3,75
Superficie	Área del polígono en hectóreas (ha)	38,6 ha
Porcentaje Cumplimiento	Porcentaje de superficie del total a compensar	50%
Localización	Dirección o referencia del área a compensar	Av. Los Maitenes con Las Palmas
Comuna	Comuna en que se ubica el área	Pirque
Especies Arbóreas	Especies dominantes a implementar	Quilloy (90%) y Quebrocho (10%)
Nº de Árboles	Número total de árboles a plantar por hectárea	7.720
Altura Inicial	Altura promedio de los árboles plantados (m)	1,50 m
Diámetro Fuste	Diámetro promedio de los árboles plantados (pulgadas)	1,2"
Año Construcción	Año en que se pretende ejecutar/ construir la compensación	2012

Se adjunta imagen con cartografía de referencia a tamaño real.





**ANT:** Carta AIRE N°689 que formula observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves".

**MAT:** Respuesta a observaciones Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves".

Santiago, 2 de noviembre de 2016

Señor

Jorge Canals

Secretario Regional Ministerial

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, R.M.

San Martín 73, piso 4. Santiago

**PRESENTE**

Marco Meneses Cortés, cédula nacional de identidad número 8.167.428-0, en representación de **Minera Florida Ltda. ("MFL")**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre II, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo en dar respuesta a las observaciones efectuadas por medio de Carta AIRE N°689 al Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves" de MFL, que fue notificada por medio de carta certificada de fecha 15 de septiembre de 2016.

## I. ANTECEDENTES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO MP 10 DEL PROYECTO PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RELAVES DE MFL.

1. Minera Florida Limitada es el titular del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves", cuya calificación ambiental favorable fue otorgada mediante la Res. Ex. N° 099/2011 ("RCA 099/2011") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
2. Conforme a los considerandos 5.1.1 y 5.1.3 de la RCA 099/2011, a fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable, se exige a MFL presentar un Plan de Compensaciones de Emisiones ("PCE") para compensar sus emisiones de MP10 ante el Servicio de Evaluación Ambiental competente.
3. El cumplimiento de esta exigencia fue comprometido a la Superintendencia del Medio Ambiente dentro de las acciones establecidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016 de dicha Superintendencia, en el cual MFL se obligó a *"Presentar plan de compensación de emisiones de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves", ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la RM, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM."*
4. MFL presenta, con fecha 2 de mayo de 2016, el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves" ante la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana y Servicio de Evaluación Ambiental de la RM.
5. Por medio de Carta AIRE N°689, de fecha 14 de septiembre de 2016, notificada por medio de carta certificada de fecha 15 de septiembre de 2016, fueron efectuadas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves" de MFL.

## II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SEREMI DE MEDIO AMBIENTE MEDIANTE CARTA AIRE N°689 DE 2016.

Por medio de la Carta AIRE N°689, de fecha 14 de septiembre de 2016, fueron formuladas las siguientes observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves":

*"1. En relación a los Antecedentes Generales del Proyecto, el Titular deberá indicar los límites geográficos del área del área del proyecto PPR.*

*2. En relación a la descripción del PCE el Titular deberá indicar los siguientes antecedentes:*

*2.1. Se requiere plano de ubicación a escala y en coordenadas UTM entregado en formato shape y KMZ. Los planos deberán ser elaborados en formato A2, según se establece en el documento Anexo "Especificaciones Entrega Productos Cartográficos". Considerando que es de relevancia al momento de poder evaluar un PCE que, en el área a intervenir en la Reserva Altos de Cantillana, no exista una superposición con otro Programa de Compensación de Emisiones.*

*2.2. Con respecto al Programa de Restauración, Rehabilitación y Mantenimiento de las 143 hectáreas a compensar. Se requiere información que garantice, un buen prendimiento de la plantación de los 300 individuos después del año. Asimismo, deberá indicar con información cartográfica sobre distribución de los individuos a plantar (identificación de las zonas con tipo y cantidad de especie)."*

### III. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

Con respecto a las observaciones formuladas por la SEREMI del Medio Ambiente de la RM, se informa lo siguiente:

**“1. En relación a los Antecedentes Generales del Proyecto, el Titular deberá indicar los límites geográficos del área del proyecto PPR.”**

Complementando el Programa de Compensación de Emisiones presentado con fecha 2 de mayo de 2016, y con el objeto de dar respuesta a la observación formulada en Carta Aire N°689 de fecha 14 de septiembre de 2016, informamos que el área del Proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, tiene los siguientes límites geográficos:

- a. Al norte con el camino de acceso que conduce a la Ruta G-546;
- b. Al sur con terreno de la Reserva Altos de Cantillana y la quebrada el Cepillo;
- c. Al este limita con el condominio Alto Laguna y la quebrada La Palmilla; y
- d. Al oeste limita con la quebrada el Cepillo, un área del sector Puerta del espino y la quebrada La Fragua.

**“2.1. Se requiere plano de ubicación a escala y en coordenadas UTM entregado en formato shape y KMZ. Los planos deberán ser elaborados en formato A2, según se establece en el documento Anexo “Especificaciones Entrega Productos Cartográficos”.**

En el Plan de Compensación por Emisiones de material particulado, MP10, presentado con fecha 2 de mayo de 2016, se expuso respecto a la ubicación del PCE, lo siguiente:

*“Cabe señalar que la mantención de áreas verdes para ambas fases se desarrollará en el sector de Las Canchas (UTM WGS84, Huso 19: 316.807 E 6.248.739 N, 1.235 m.s.n.m.), y tiene por objetivo la conservación del lugar, por lo que todas las actividades programadas corresponden a medidas estratégicas para la conservación y rehabilitación de la zona.”*

Complementando lo señalado en el Programa de Compensación de Emisiones y con el objeto de dar respuesta a la observación formulada en Carta Aire N°689 de fecha 14 de septiembre de 2016, en el Anexo 1 se acompaña el Plano 1 con la ubicación del Proyecto a escala y en coordenadas UTM, entregado en formato A2, y CD con plano en formatos shape y kmz, de acuerdo a lo establecido en el Documento Anexo a la Carta N°689 "Especificaciones Entrega Productos Cartográficos".

En el plano se identifican los lugares y sectores que rodean al Proyecto y se describe el área de compensación con todas las actividades que se desarrollarán tanto en el primer año de ejecución del plan, como en los 6 años restantes de desarrollo del plan de compensación de emisiones.



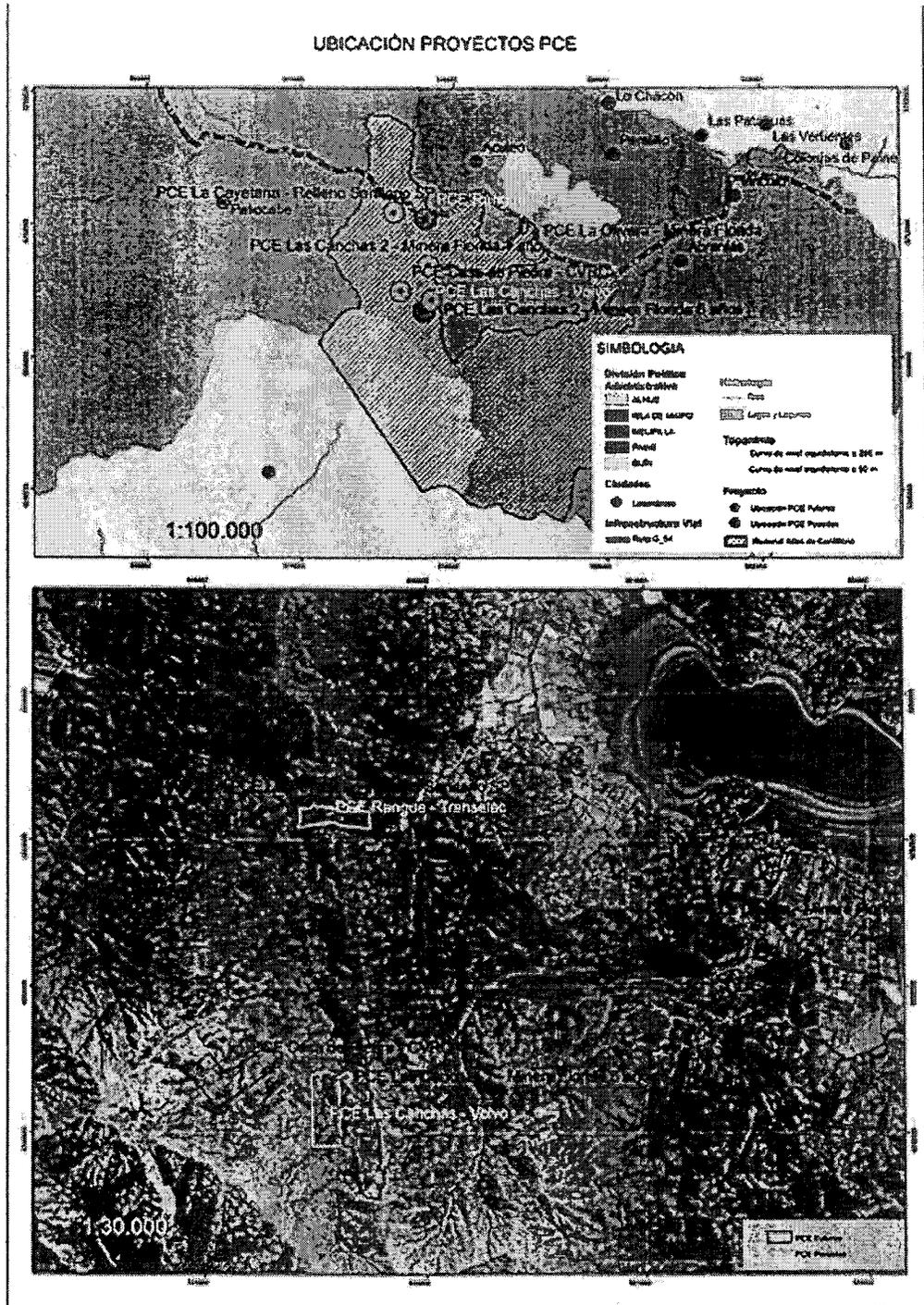
"2.1. (...) Considerando que es de relevancia al momento de poder evaluar un PCE que, en el área a intervenir en la Reserva Altos de Cantillana, no exista una superposición con otro Programa de Compensación de Emisiones."

Con el fin de dar respuesta a lo solicitado en la Carta N°689, en el Plano 2, que se acompaña en el Anexo 2, se muestra la localización de proyectos que se han ejecutado, que se encuentran en ejecución y otros pendientes de ejecución, por parte de la Corporación Altos de Cantillana.

Para demostrar que en el área a intervenir en la Reserva Altos de Cantillana, no existe una superposición con otro Programa de Compensación de Emisiones, en la Tabla 1 se acompaña un listado de proyectos que se han desarrollado o se encuentran en desarrollo en la reserva por parte de la Corporación Altos de Cantillana.

Cabe destacar que en el sector Las Canchas, en el año 2012-2013, se desarrolló otro proyecto de compensación de emisiones para Volvo Chile, el cual se encuentra completamente terminado.

Plano 2. Localización de Proyectos en desarrollo por parte de la Corporación Altos de Cantillana.



**Tabla 1: Proyectos desarrollados o en desarrollo en la reserva por parte de la Corporación Altos de Cantillana.**

Nombre del PCE	Proyecto	RCA	Ton	Has	Año Ejecucion	Estado
PCE Las Canchas - Volvo	Edificio de Oficina y Talleres de Reparación – Volvo Chile SPA	Nº 120/2012	11,82	37	2012 - 2013	Ejecutado
PCE Rangue - Transelec	Línea de Entrada a Alto Jahuel 2X500 kV	Nº 454/2011	9,08	20	2013 - 2014	Ejecutado
PCE La Olivera - Minera Florida	Peraltamiento Tranque de Relaves y Depósito de Relaves en Pasta	Nº 105 /2014 y Nº 274 /2014	52,5	115	2016 - 2017	En ejecución
PCE Casa de Piedra - CVRC	Centro de Vehículos Retirados de Circulación	Nº054 /2016	19,96	43	2016 - 2017	En ejecución
PCE La Cayetana - Relleno Sanitario SP	Relleno Sanitario Santiago Poniente	Nº295 / 2014	809,22	175	2016 - 2026	Respondiendo observaciones
PCE Las Canchas 2 - Minera Florida 1 año	Planta de Procesamiento de Relaves - Construcción	Nº 099/2011	66,22	143	2017	Respondiendo observaciones
PCE Las Canchas 2 - Minera Florida 6 años	Planta de Procesamiento de Relaves - Operación	Nº 099/2011	4,6	10	2018 - 2023	Respondiendo observaciones

A mayor abundamiento, en el Anexo 2 acompañamos también una carta de la ONG Alto de Cantillana, que, con fecha 26 de octubre de 2016, acredita que la superficie del Programa de Compensación de Emisiones no está superpuesta con otros planes de compensación en ejecución o en trámite.

*"2.2. Con respecto al Programa de Restauración, Rehabilitación y Mantenimiento de las 143 hectóreas a compensar. Se requiere información que garantice, un buen prendimiento de la plantación de los 300 individuos después del año."*

El PCE presentado por MFL con fecha 2 de mayo de 2016, considera un Programa de Restauración y Rehabilitación, que comprende el control de la erosión, la plantación de especies y el control de especies invasoras.

La plantación de especies del Programa de Restauración y Rehabilitación del PCE contempla: (i) la protección de la plantación, en virtud de la cual 100 individuos serían protegidos individualmente contra conejos y un mismo número de los individuos serán etiquetados a modo de evaluar cuantitativamente el desarrollo de la plantación; (ii) las enmiendas de suelos; y (iii) el monitoreo, por medio del seguimiento mensual de su desarrollo, evaluando la efectividad de la medida y considerando posibles ajustes en su ejecución.

En respuesta a la observación presentada en la Carta 689, y a modo de complemento del Programa de Restauración y Rehabilitación, a continuación se exponen las actividades que garantizan el buen prendimiento de los individuos una vez plantados, a saber:

- Utilización de material genético local, ya sea producido en el mismo vivero de la reserva o en viveros de los sectores circundantes, que utilicen semillas o propágulos de la Cuenca de Aculeo o Cordón de Cantillana.
- Cierre perimetral del área para impedir ingreso de ganado.
- Protección de la plantación individual, inicialmente se propuso la protección de 100 individuos con el objeto de evaluar cuantitativamente el desarrollo de la plantación (plantas de control), pero finalmente se determinó proteger los 300 individuos plantados con malla hexagonal  $\frac{3}{4}$ . (60 cms de altura).

- Instalación de riego manual, para adicionar de 2 a 5 litros de agua en temporada seca de manera semanal.
- Control de especies invasoras en los lugares de plantación con remoción mecánica.
- Monitoreo mensual de la plantación, para lo cual se llevará registro escrito y fotográfico de la sobrevivencia, estado fitosanitario y altura de cada una de las plantas en el mes de monitoreo.
- Replante en caso de ser necesario, en caso de presentar problemas fitosanitarios graves o muerte de la planta.

**"2.2. (...) Asimismo, deberá indicar con información cartográfica sobre distribución de los individuos a plantar (identificación de las zonas con tipo y cantidad de especie)."**

La cantidad de individuos por especie que se propuso plantar bajo el Programa de Restauración y Rehabilitación en el sector Las Canchas son las que se pueden apreciar en la Tabla 2. Además, en el Plano 1 se observa la ubicación del Sector Las Canchas y se identifican los dos rodales donde se realizará la plantación de los 300 individuos.

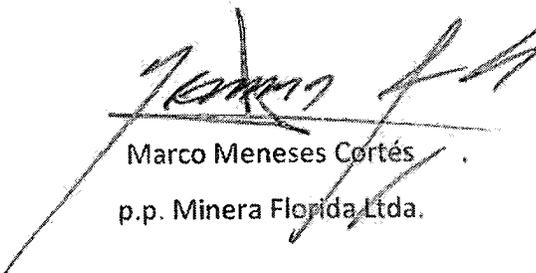
**Tabla 2: Especies y cantidades requeridas para plantación según PCE, Sector Las Canchas.**

Especie	Nombre Común	Plantación
<i>Quillaja saponaria</i>	Quillay	40
<i>Cryptocarya alba</i>	Peumo	60
<i>Colliguaja odorifera</i>	Colliguay	60
<i>Acacia caven</i>	Espino	40
<i>Lithrea caustica</i>	Litre	100
<b>Total</b>		<b>300</b>

## I. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

En atención de los antecedentes acompañados, **SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**, tener por subsanadas las observaciones formuladas por medio de Carta Aire N°689 y, en consecuencia, aprobar el Plan de Compensación de Emisiones de MP10 propuesto por Minera Florida Ltda., para dar cumplimiento a lo comprometido en el considerando 5.1.1 de la RCA 99/2011 y en el programa de cumplimiento aprobado por la SMA en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Marco Meneses Cortés  
p.p. Minera Florida Ltda.

### Adjuntos:

#### 1. Anexo 1:

- a) Plano 1 con la ubicación del Proyecto a escala y en coordenadas UTM, en tamaño A2, de acuerdo a lo establecido en el Documento Anexo a la Carta N°689 "Especificaciones Entrega Productos Cartográficos".
- b) CD que contiene Plano 1 en formato shape y kmz.

#### 2. Anexo 2:

- a) Plano 2 con localización de los proyectos desarrollados o en desarrollo en la reserva por la Corporación Altos de Cantillana, a escala y en coordenadas UTM, en tamaño A2.
- b) Carta de la ONG Alto de Cantillana, que, con fecha 26 de octubre de 2016, acredita que la superficie del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) no está superpuesta con otros Planes de compensación en ejecución o en trámite

**YAMANAGOLD**

Minera Florida Ltda

**GG-086/2016**

**MAT:** Solicita ampliación de plazo.

**ANT.:** Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016, que aprueba el programa de cumplimiento de Minera Florida Ltda.

**ADJ.:** Documentos que indica

Santiago, 4 de noviembre de 2016

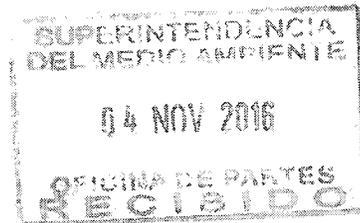
Señor

Camilo Orchard R.

Fiscal Instructor, División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

**PRESENTE**



De nuestra consideración:

**MARCO MENESES CORTÉS**, en representación de **MINERA FLORIDA LTDA.** ("MFL"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre del Parque II, Piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo a solicitar la ampliación del plazo para iniciar la implementación del PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves", comprometida por MFL en el Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio rol D-074-2015 y que se encuentra en actual ejecución, con motivo de los antecedentes que se exponen a continuación:

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-074 de 17 de diciembre de 2015 ("Formulación de Cargos"), esta Superintendencia inició un procedimiento sancionatorio contra MFL, formulando 14 cargos asociados al incumplimiento de las normas, condiciones y medidas

establecidas en las resoluciones de calificación ambiental que rigen su explotación del yacimiento minero “Pedro de Valencia” de la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

Entre las exigencias que se estimaron infringidas está la obligación de *“presentar un Plan de Compensación de Emisiones al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana para su aprobación, en un plazo de 60 días, a contar de la notificación de la Resolución respectiva, en caso de que el proyecto fuere calificado ambientalmente favorable. En dicho Plan se indicará la forma, plazo y condiciones de aquellas emisiones que deben ser compensadas”*, que fuera establecida en el considerando 5.1.1 de la Res. Ex. N° 99/2011 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (“RCA 99/2011”) que calificó favorablemente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de mi representada.

Esta desviación dio origen al cargo N° vii de la Formulación de Cargos, que imputó a MFL el *“No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto”*.

2. A fin de volver a un estado de cumplimiento respecto de cada una de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, MFL presentó un Programa de Cumplimiento (el “Programa”), el que fue aprobado en definitiva mediante Res. Ex. N° 5 / Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.

La notificación de dicha resolución se realizó por carta certificada ingresada al Centro de Distribución Postal de la comuna de Providencia con fecha 27 de febrero de 2016, por lo que el Programa se entiende vigente desde el 2 de marzo de 2016<sup>1</sup>.

Respecto al cargo N° vii), el Programa contempla en el Objetivo Específico N° 7 el dar cumplimiento de las exigencias establecidas en el considerando 5.1.1. de la RCA 99/2011, comprometiéndolo como Resultado Esperado N°1 el *“contar con un PCE aprobado e iniciada su implementación, conforme al considerando 5.1.1. de la RCA 99/2011 modificado por el considerando 5.1.1. de la RCA 104/2012”*.

A ese efecto el Programa contempla las siguientes acciones:

- a) Presentar un PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, cuya ejecución está programada dentro de los dos primeros meses del Programa, contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.

---

<sup>1</sup> Lo anterior por aplicación del artículo 46 inciso 2 de la Ley N° 19.880, que establece que *“las notificaciones pro carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*.

Considerando la vigencia del Programa, el plazo vencía el día 2 de mayo de 2016, fecha en la cual fue presentado el PCE a la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente (“SEREMI MMA RM”) con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“SEA RM”).

- b) Inicio de implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros, cuya ejecución está programada dentro del primer mes contado desde la notificación que aprueba el PCE.

Por otra parte, cabe señalar que conforme al Programa la ejecución de la acción b) está sujeta al supuesto que “se apruebe el PCE dentro del plazo de 6 meses desde su presentación.” (Énfasis agregado)

Agrega además que *“En caso que la autoridad competente en el plazo indicado rechazara el PCE o no se pronunciara sobre el mismo por causa no imputable al retraso de entrega de documentación por el titular, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles solicitando un nuevo plazo”*.

3. Dando ejecución al Programa, el día 2 de mayo de 2016 MFL ingresó ante la SEREMI MMA RM, con copia al SEA RM, el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia timbrada por la SEREMI MMA RM el día 2 de mayo de 2016, así como una copia timbrada por el SEA RM con fecha 2 de mayo de 2016.

4. Por medio de Carta AIRE N°689 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 14 de septiembre de 2016, notificada por medio de carta certificada de fecha 15 de septiembre de 2016, fueron efectuadas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de MFL. La SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana otorgó a mi representada plazo de 30 días para dar respuesta a las observaciones efectuadas.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia de la Carta AIRE N°689, de la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, de fecha 14 de septiembre de 2016.

5. Con fecha 2 de noviembre de 2016, mi representada da cumplimiento a lo solicitado, dando respuesta, dentro del plazo indicado, a las observaciones formuladas en la de Carta AIRE N°689, de fecha 14 de septiembre de 2016.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia del escrito de respuesta la Carta AIRE N°689, presentado a la SEREMI MMA RM con fecha 2 de noviembre de 2016.

6. Así, a esta fecha Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana no se ha pronunciado sobre el PCE presentado, por causas no imputables al retraso de entrega de documentación por el titular, por lo que el supuesto establecido para dar inicio a la implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros, comprometidas como Resultado Esperado N°1 del Objetivo Específico N° 7 del Programa no se encuentra configurado.

En efecto, según ya se dijera, el Programa fue aprobado el día 25 de febrero de 2016 mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015, notificada por carta certificada de fecha 27 de febrero de 2016, de manera que la notificación se entiende practicada el día 2 de marzo de 2016. En consecuencia, el PCE fue presentado, dentro de plazo, el día 2 de mayo de 2016 y, al día 3 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, han transcurrido, 6 meses sin que se pronuncie al respecto, -supuesto que condiciona la acción de inicio de ejecución del PCE.

Conforme a este supuesto, transcurrido dicho plazo y en caso de no contar con un pronunciamiento de la SEREMI MMA RM sobre el PCE -como ha ocurrido en la especie- MFL debe informar a la SMA de su configuración dentro de los 5 días hábiles siguientes -día 9 de noviembre de 2016-, solicitando un nuevo plazo para estas acciones.

## II. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

Habiéndose acreditado la verificación del supuesto establecido en el Objetivo Específico N°7, Resultado Esperado N° 1 para la acción de b) "*Inicio de implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros*", y considerando además que dicho supuesto dice relación con un hecho que no depende de MFL sino de un tercero -cual es, la SEREMI MMA RM- por la presente solicito al señor fiscal instructor tenga a bien:

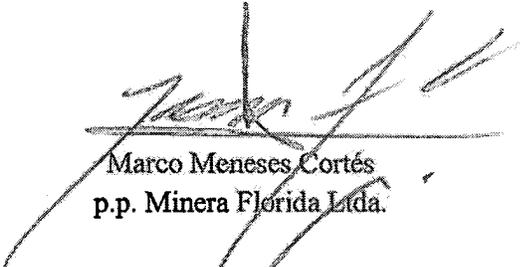
1. Otorgar un nuevo plazo de 3 meses para la obtención de un pronunciamiento de la SEREMI al PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves". El plazo propuesto tiene como fundamento los tiempos que actualmente maneja dicho SEREMI para el otorgamiento de autorizaciones a PCE;

---

<sup>2</sup> En consideración a que el día 2 de noviembre de 2016 es feriado.

2. Suspender la ejecución de las acciones inicio de implementación de PCE, pendiente la obtención de aprobación de la SEREMI MMA RM al PCE presentado con fecha 2 de mayo de 2016, conforme a la lógica que subyace a estas acciones en el Programa.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Marco Meneses Cortés  
p.p. Minera Florida Ltda.

**Adjunto.**

- Copia de carta conductora del PCE de MP10 del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves", timbrada por la SEREMI MMA RM con fecha 2 de mayo de 2016.
- Copia de carta conductora del PCE de MP10 del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves", timbrada por la SEA RM con fecha 2 de mayo de 2016.
- Carta AIRE N°689, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 14 de septiembre de 2016.
- Copia del escrito de respuesta la Carta AIRE N°689, presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana con fecha 2 de noviembre de 2016.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

RES. EX. N° 8/ROL N° D-074-2015

Santiago, 14 NOV 2016

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento (PDC) de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de dicha ley.

3. Que con fecha 17 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2015, con la formulación de cargos a Minera Florida Limitada



(en adelante, también, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.591.160-5, titular de los proyectos "Ampliación del Tranque de Relaves Alhué", "Lixiviación de Concentrados Alhué", "Botadero de estéril Mina Pedro de Valencia de Minera Florida S.A., comuna de Alhué", "Tranque de Relaves Alhué adosado al existente, de Minera Florida S.A.", "Proyecto de Ampliación Botadero de Estéril Existente Nv 620" y "Proyecto Expansión Planta y Mina de Minera Florida Ltda. Expansión Minera Florida", calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 1333, de 7 de septiembre de 1995 (en adelante RCA N° 1333/1995); Resolución Exenta N° 060, de 10 de febrero de 2000 (en adelante RCA N° 060/2000); Resolución Exenta N° 621, de 31 de octubre de 2002 (en adelante RCA N° 621/2002); Resolución Exenta N° 005, de 6 de enero de 2005 (en adelante RCA N° 005/2005); Resolución Exenta N° 188, de 12 de marzo de 2008 (en adelante RCA N° 188/2008), y Resolución Exenta N° 273, de 14 de abril de 2008 (en adelante RCA N° 273/2008), respectivamente, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Así como los proyectos "Planta de Procesamiento de Relaves", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 099, de 24 de marzo de 2011 (en adelante RCA N° 099/2011); "Deposición de Relaves Filtrados Interior Mina", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 410, de 13 de septiembre de 2012 (en adelante RCA N° 410/2012); y "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 105, de 19 de febrero de 2014 (en adelante RCA N° 105/2014), todas ellas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

4. Que, con fecha 14 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Minera Florida Ltda. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando, entre otras materias, tener por presentado y aprobar un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, decretando la suspensión del mismo, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

5. Que, con fecha 25 de febrero de 2016, mediante R.E. N° 5 / Rol D-074-2015, tras haberse formulado e incorporado diversas observaciones al programa de cumplimiento, éste fue aprobado, siendo derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para que procediese a fiscalizar su efectivo cumplimiento.

6. Que, con fecha 4 de noviembre de 2016, Minera Florida Ltda. presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 2 del Resultado Esperado N° 1 del Objetivo Específico N° 7 del Programa de Cumplimiento, consistente en el "Inicio de implementación del PCE (Plan de Compensación de Emisiones) aprobado, mediante la celebración de un contrato con terceros", la cual, debía ejecutarse dentro del primer mes contado desde la notificación de la resolución que aprobara dicho PCE. De forma correlativa, la acción N° 1 del Resultado Esperado N° 1 del Objetivo Específico N° 7 del Programa de Cumplimiento, contemplaba la presentación de un PCE de MP10 asociado al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves" ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (Seremi MA).

10. Que, Minera Florida Ltda. funda su solicitud de ampliación de plazo en la activación del supuesto considerado en el PDC para la acción N° 2, consistente en contar con la "aprobación del PCE dentro del plazo de 6 meses desde su presentación. En caso que la autoridad competente en el plazo indicado rechazare el PCE o no se pronunciara sobre el mismo por causa no imputable al retraso de entrega de documentación por el titular, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles solicitando un nuevo plazo".



11. Que, en concordancia con lo anterior, Minera Florida Ltda. indica que dando ejecución al PDC, el día 2 de mayo de 2016 ingresó ante la Seremi de MA de la Región Metropolitana, con copia al SEA de la misma región, el Plan de Compensación de Emisiones a que se refiere la acción N° 2 del Resultado Esperado N° 1 del Objetivo Especifico N° 7. Luego, agrega que por medio de Carta AIRE N° 689 de fecha 14 de septiembre de 2016 de la Seremi de MA de la RM, fueron efectuadas observaciones al PCE, otorgándose un plazo de 30 días para darles respuesta, lo que la empresa hizo mediante presentación de fecha 2 de noviembre de 2016. Por último, Minera Florida Ltda. indica que a la fecha la Seremi de MA de la RM no se ha pronunciado sobre el PCE, por lo que se ha materializado el supuesto indicado en el Programa de Cumplimiento. Por lo anterior, la empresa solicita una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 2 del Resultado Esperado N° 1 del Objetivo Especifico N° 7 del Programa de Cumplimiento, de tres meses.

12. Que, para acreditar sus dichos, Minera Florida Ltda. acompaña copia de todas las presentaciones individualizadas en el considerando anterior.

13. Que, habiéndose revisada la documentación presentada por Minera Florida Ltda., es posible apreciar que efectivamente la evaluación del PCE se encuentra actualmente en trámite, por lo que se materializa en la especie el supuesto contemplado en la acción N° 2 del Resultado Esperado N° 1 del Objetivo Especifico N° 7 del Programa de Cumplimiento.

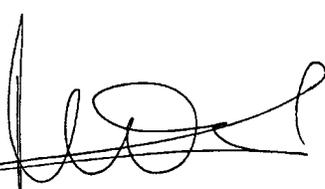
**RESUELVO:**

I. **AMPLIAR EN 3 MESES**, el plazo para para ejecutar la acción N° 2 del Resultado Esperado N° 1 del Objetivo Especifico N° 7 del Programa de Cumplimiento, consistente en el *"Inicio de implementación del PCE (Plan de Compensación de Emisiones) aprobada, mediante la celebración de un contrato con terceros"*.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Cecilia Urbina Benavides, representante legal de Minera Florida Ltda., al denunciante don Pablo Andrés Vial Valdés y a don Manuel Eduardo Passalacqua Aravena, apoderado del denunciante don Juan Gilberto Pastene Solís, cuyos domicilios se individualizan al final de esta resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR  
Carta certificada

- Cecilia Urbina Benavides, representante legal de Minera Florida Limitada, domiciliada en Avda. La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

- Pablo Andrés Vial Valdés, denunciante, domiciliado en calle Mar Jónico N° 7514, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

- Manuel Eduardo Passafacqua Aravena, apoderado del denunciante don Juan Gilberto Pastene Solís, con domicilio en calle Independencia 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



CARTA AIRE N° 0033

ANT.: Carta S/N, recibida con fecha 02 de noviembre de 2016, de Minera Florida Ltda.

MAT.: Observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves".

SANTIAGO, 12 ENE. 2017

**SEÑORES**  
**MINERA FLORIDA LTDA.**  
**CERRO COLORADO 5240, TORRE DEL PARQUE II**  
**OFICINA A, PISO 9**  
**LAS CONDES.**

En el marco del Programa de Compensación de Emisiones (PCE), requerido a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 99/2011, de la Comisión de Evaluación, Región Metropolitana de Santiago, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves", cuyo Titular es Minera Florida Ltda.

Conforme a lo establecido en el Considerando 5.1.1 de dicha Resolución, el Titular ha presentado un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, mediante Carta S/N recibida con fecha 02 de Noviembre de 2016, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 del D.S. 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Minseggpres), que Revisa, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).

De acuerdo a dicho Programa, se compensarán 66,22 ton/año (cantidad ya aumentada en 150%) de MP10, mediante la rehabilitación, restauración y mantención de 153 hectáreas de áreas verdes, que corresponde a la etapa de construcción y 4,6 ton /año (cantidad ya aumentada en 150%) para la etapa de operación.

Ahora bien, revisado en detalle el PCE en cuestión, así como todos sus antecedentes, esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, tiene las siguientes observaciones:

- El Titular deberá compensar 2,96 ton/año de MP10 por resuspensión en la etapa de operación, con la alternativa rehabilitación, restauración y mantención de áreas verdes, por consiguiente deberá hacer un ajuste en función de lo presentado, rectificando la cantidad de hectáreas.
- Deberá presentar una nueva cartografía en función de las hectáreas o de lo contrario señalar que mantendrá de forma voluntaria las mismas hectáreas a compensar para la etapa de operación.



C.c.:

- Archivo Área Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS

Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1419  
Edificio Stgo. Downtown 4, Of. 401, Santiago  
[mma.gob.cl](http://mma.gob.cl)

A small, dark, square icon or logo located at the bottom left of the page.